



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1811-SOT-775

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1811-SOT-775, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación a arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación a arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación a arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de dos niveles en proceso de construcción, al interior del predio se observó un árbol en buenas condiciones, así mismo se observó un patio circular el cual colinda con la fronda de un árbol vecino contemplado en el diseño, por otro lado, en la azotea se constataron esquilmos de los arboles vecinos y se constató la poda y el desmoeche de un árbol vecino que invadía el proyecto que se ejecuta, actividad inconclusa puesto que se encontró esa parte de la losa sin colar.



Expediente: PAOT-2019-1811-SOT-775

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan.

Al respecto, mediante escrito, quien se ostentó como persona autorizada, realizó diversas manifestaciones dentro de las cuales refiere que intentó comunicarse con el propietario del inmueble ubicado en calle Corina número 53, por el árbol que invadía parcialmente el predio objeto de denuncia, dado que impedía el proceso constructivo, por lo que se intentó cortar una de las ramas sin terminar dicha actividad hasta obtener los permisos correspondientes, dejando esa parte de la losa sin colar. Adicionalmente, mediante escrito diverso ofreció como prueba copia simple de la solicitud de dictamen para la poda del árbol colindante.

Por lo anterior, se solicitó a la Alcaldía Coyoacán informar si el predio de referencia cuenta con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado.

Al respecto, mediante oficio esa Entidad informó que no cuenta con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la poda y desmoche del árbol que se encuentra al interior del predio Corina 53, por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con información.

En conclusión, las actividades de poda y desmoche realizadas por la obra que se encuentra en Calle Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán no cuenta con autorización.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia solicitadas respecto a la poda y desmoche del árbol que se encuentra al interior del predio Corina 53, derivado de las obras que se realizan en Calle Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la poda y desmoche de un árbol ubicado dentro del predio de Corina 53 por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1811-SOT-775

2. Las actividades de poda y desmoeche realizadas no cuentan con autorización. -----
3. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia solicitada respecto a la poda y desmoeche del árbol que se encuentra al interior del predio Corina 53, derivado de las obras que se realizan en el predio ubicado en Calle Xicoténcatl número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/BARS
S

Medellín 202, piso 5to. Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400